

**Artículo 9.**—1. El régimen documental del Registro de Asociación es el siguiente:

a) Libro de entrada. En el libro de entrada, se registran, por orden cronológico de solicitud y numerados correlativamente, los documentos en que se basa la inscripción, con indicación del nombre de la Asociación Deportiva, y de la referencia necesaria para su identificación en el registro correspondiente. Cada asentamiento se cierra en la fecha en que se practica, con la firma del encargado y el sello del registro.

b) Fichero de Asociaciones Deportivas. El fichero se divide en secciones, ordenadas alfabéticamente según la naturaleza de los deportes. Las Asociaciones Deportivas tienen una ficha abierta para cada una de las modalidades deportivas que practiquen o en cuya competición participen.

c) Libros Auxiliares.

d) Archivo de documentos.

2. Los libros de registro deben llevar la diligencia de apertura firmada por el titular del órgano correspondiente del Departamento de Cultura y Educación, con indicación de los folios, numerados y sellados, que contienen.

3. En el caso de registro informatizado los documentos registrales se acomodarán al procedimiento informático que corresponda.

**Artículo 10.**—1. En el Registro se practicarán los asientos siguientes:

a) De inscripción.

b) De cancelación.

2. La documentación exigida para la inscripción en el Registro se presentará por cuadruplicado ejemplar.

**Artículo 11.**—1. El titular encargado del Registro será el Jefe del Servicio de Gestión e Infraestructura deportiva de la Dirección General de Deportes.

2. El responsable ha de velar por el buen funcionamiento del Registro, calificará los documentos sujetos a inscripción, propondrá a la Dirección General de Deportes, de oficio o a instancia de parte interesada, las resoluciones que procedan.

3. Hecha la inscripción o cancelación en el Registro, su responsable la comunicará oficialmente:

a) Al Presidente de los Clubes Deportivos elementales, Clubes Deportivos básicos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades o grupos de acción deportiva, Agrupaciones de Clubes Deportivos, Entes de promoción deportiva o Federaciones Deportivas Aragonesas.

b) Al órgano competente en materia de Registro de asociaciones en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en su caso, a la Administración General del Estado.

c) Al Consejo Superior de Deportes, en los casos en que proceda.

**Artículo 12.**—1. A petición de las Asociaciones Deportivas inscritas en el Registro, el responsable del Registro expedirá certificación de las correspondientes inscripciones, con testimonio de los extremos que se soliciten.

2. El Registro de Asociaciones Deportivas de Aragón es público, y cualquier interesado, en los términos de la legislación del procedimiento administrativo común, puede consultar los datos que allí consten.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

1. Una vez que haya entrado en vigor el presente Decreto, las Asociaciones Deportivas afectadas que ya figuren inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas de Aragón serán inscritas, de oficio, en el nuevo Registro.

2. A partir de la adaptación a la Ley del Deporte de Aragón, las Asociaciones deportivas aragonesas dispondrán de un plazo de seis meses para ratificación de su inscripción y la de sus Estatutos o Reglamentos, en lo que proceda.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

*Unica.*—Quedan derogados el Decreto 87/1983, de 27 de septiembre, de la Diputación General de Aragón y la Orden de 30 de noviembre de 1983, por la que se regulaba el funcionamiento del Registro de Asociaciones Deportivas de Aragón, así como cuantas disposiciones reglamentarias se opongan al presente Decreto.

#### DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejero de Cultura y Educación para desarrollar el presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a siete de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

**El Presidente de la Diputación General,  
EMILIO EIROA GARCIA**

**La Consejera de Cultura y Educación,  
BLANCA BLASCO NOGUES**

**1279** *DECRETO 103/1993, de 7 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, regulador del Comité Aragonés de Disciplina Deportiva.*

La Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón, contempla en su título VIII, el régimen de disciplina deportiva en la Comunidad Autónoma.

El Capítulo IV, de este Título, establece el Comité Aragonés de Disciplina Deportiva como órgano superior en el ámbito disciplinario deportivo, cuya composición y funcionamiento es necesario desarrollar.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura y Educación, previa deliberación de la Diputación General en su reunión del día 7 de septiembre de 1993,

#### DISPONGO:

**Artículo 1.**—1. El Comité Aragonés de Disciplina Deportiva es el órgano superior en materia disciplinaria deportiva dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. El Comité está adscrito orgánicamente a la Dirección General de Deportes y actuará funcionalmente con plena independencia de ésta, así como de las Federaciones y demás Asociaciones Deportivas.

3. Las resoluciones del Comité Aragonés de Disciplina Deportiva agotan la vía administrativa, pudiendo ser objeto de recurso en vía jurisdiccional, en los términos establecidos por la legislación estatal vigente.

**Artículo 2.**—1. El Comité Aragonés de Disciplina Deportiva será competente para resolver los recursos que puedan interponerse contra las resoluciones dictadas en materia de disciplina deportiva por las Federaciones Deportivas aragonesas y otras Asociaciones Deportivas en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. Asimismo, será competente para conocer y resolver los recursos en materia de disciplina deportiva, interpuestos frente a las resoluciones de las Federaciones Deportivas Españolas, cuando éstas decidan sobre recursos interpuestos contra decisiones de una Federación Deportiva aragonesa integrada en aquéllas.

3. El Comité conocerá y resolverá, si procede, las denuncias que, por iniciativa propia o a instancia de parte interesada, le dirijan el Consejo Superior de Deportes de Aragón o la Dirección General de Deportes de la Diputación General de Aragón.

4. También podrá resolver las cuestiones incidentales que, sobre temas de disciplina deportiva, le planteen, antes de adoptar la resolución definitiva, los órganos disciplinarios de las Federaciones Deportivas Aragonesa, de acuerdo con el procedimiento que establecen las normas de funcionamiento del Comité.

*Artículo 3.*—1. El Comité Aragonés de Disciplina Deportiva ejercerá la potestad disciplinaria deportiva sobre las Federaciones Deportivas Aragonesas y respecto de las personas y entidades asociativas sobre las que éstas la ejercen.

2. En sus actuaciones, el Comité deberá aplicar las normas legales y reglamentarias aragonesas, en su caso, y los Reglamentos de disciplina deportiva vigentes en cada Federación.

*Artículo 4.*—1. El Comité Aragonés de Disciplina Deportiva estará integrado por cinco miembros, todos ellos licenciados en Derecho y con experiencia en materia deportiva.

2. Los cinco miembros del Comité serán designados por la Dirección General de Deportes; uno de ellos a propuesta de los Colegios de Abogados de Huesca, Teruel y Zaragoza, dos de ellos a propuesta de las Federaciones Deportivas Aragonesas, conforme al procedimiento que corresponda, y los dos restantes libremente.

3. El Presidente y Vicepresidente del Comité Aragonés de Disciplina Deportiva serán designados por la Dirección General de Deportes, a propuesta de, y previa elección, entre los miembros del Comité.

4. El Comité estará asistido por un Secretario con voz y sin voto.

*Artículo 5.*—Además de los cinco miembros a que se refiere el artículo anterior, podrán ser designados tres suplentes y, por idéntico sistema, uno por cada una de las representaciones citadas, para cubrir los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que impida desempeñar el cargo a los titulares.

*Artículo 6.*—1. La duración del mandato de los miembros y del Presidente y Vicepresidente del Comité será de cuatro años, coincidiendo con los periodos de mandato de los miembros de las Asambleas Generales de las Federaciones.

2. Cuando se designe un nuevo miembro del Comité para ocupar el puesto vacante, la duración de su mandato será la que restaba al miembro sustituido.

3. Serán aplicables a los miembros del Comité las causas de abstención y recusación previstas en la legislación vigente.

4. Además de las previstas específicamente en la legislación deportiva, es causa de incompatibilidad para ser miembros del Comité el desempeño de algún cargo en los órganos directivos de las Federaciones Deportivas aragonesas, u otras Asociaciones Deportivas aragonesa.

*Artículo 7.*—Los cargos de miembro del Comité no serán retribuidos, percibiendo sus miembros las dietas a las que haya lugar, de conformidad con las normas vigentes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

*Primera.*—1. Hasta que se aprueben los Reglamentos de disciplina deportiva, en desarrollo de la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón, así como las normas de adaptación de los Estatutos y Reglamentos de las Federaciones deportivas aragonesas, serán aplicables los preceptos correspondientes del Reglamento estatal de disciplina deportiva, aprobado por Real Decreto de 23 de diciembre de 1992.

2. A tal efecto, se entenderá que los Presidentes de Federaciones, las Federaciones, las Agrupaciones de Clubes y demás órganos del Reglamento estatal serán los homólogos de la Ley aragonesa de 1993.

*Segunda.*—1. Hasta la promulgación de las disposiciones

reglamentarias sobre Asociaciones y Federaciones Deportivas aragonesas y de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley del Deporte de Aragón, las elecciones en los órganos de las Federaciones serán reguladas provisionalmente de acuerdo con las normas de los apartados subsiguientes.

2. Las Comisiones Electorales de las Federaciones Deportivas aragonesas estarán integradas por tres vocales, elegidos por sus Asambleas Generales para un periodo de cuatro años, entre personas no comprometidas, directa o indirectamente, en los procesos electorales respectivos.

3. Entre los tres vocales, uno, al menos, será profesional del Derecho. Un Presidente y un Secretario serán elegidos para cada proceso electoral que se abra en las Federaciones.

4. Las Comisiones Electorales actuarán, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia y control de la legalidad de los procesos electorales desarrollados en las Federaciones, con arreglo a los criterios y disposiciones de los Estatutos federativos o, en su defecto, de acuerdo con la legislación del procedimiento administrativo común.

5. Contra las decisiones adoptadas en materia electoral por las Comisiones, podrá interponerse reclamación ante la Junta de Garantías Electorales de la Comunidad Autónoma de Aragón, que resolverá lo procedente de conformidad con los apartados siguientes.

6. La Junta de Garantías Electorales estará integrada por tres miembros, todos ellos profesionales del Derecho, designados por la Dirección General de Deportes por un periodo de cuatro años, entre cuyos miembros será elegido un Presidente y un Secretario. La Junta desarrollará sus funciones de vigilancia y control de la legalidad de los procesos electorales federativos, actuando con plena independencia funcional y de conformidad con la legislación del procedimiento administrativo común y de la Comunidad Autónoma aragonesa.

7. La Junta de Garantías Electorales podrá declarar inadmisibile o resolverla sobre el fondo una reclamación planteada contra decisiones, expresas o presuntas, adoptadas por las Comisiones Electorales de las Federaciones Deportivas Aragonesas. En el primer caso, la declaración de inadmisibilidad estará motivada e incluirá la notificación a los reclamantes del recurso o acción procesal que proceda contra la decisión originaria.

8. Las resoluciones definitivas adoptadas por la Junta de Garantías Electorales agotan la vía administrativa.

9. Cuando, a la hora de resolver una reclamación existan dudas fundadas en las Comisiones Electorales de las Federaciones Deportivas Aragonesas, podrán sus miembros, individual o colectivamente, plantear la cuestión, antes de adoptar decisiones sobre el fondo, en la Junta de Garantías Electorales que, en el improrrogable plazo de tres días, deberá contestar expresamente a la cuestión planteada.

10. Mientras no se produzca la renovación de las Asambleas Generales de las Federaciones Deportivas Aragonesas, las funciones de las Comisiones Electorales serán desempeñadas por un Comité designado por las actuales Juntas Directivas de las Federaciones, salvo que existan órganos electorales ya constituidos y éstos no deban ser disueltos como consecuencia de incompatibilidades o causas de abstención según el ordenamiento vigente. En este último caso, decidirá la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

*Primera.*—Los expedientes disciplinarios deportivos que se encuentren en tramitación en el momento de entrada en vigor del presente Decreto seguirán sus trámites conforme a las reglas del mismo.

*Segunda.*—Hasta la promulgación de la disposición reglamentaria sobre Asociaciones y Federaciones Deportivas ara-

gonesas, la Junta de Garantías Electorales estará formada por el Presidente y dos miembros del Comité Aragonés de Disciplina Deportiva, designados por la Dirección General de Deportes, a propuesta de y previa elección entre los miembros del Comité.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*—En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este Decreto, el Comité elaborará y aprobará provisionalmente sus propias normas de funcionamiento, que presentará, para su aprobación definitiva, a la Dirección General de Deportes.

*Segunda.*—Se autoriza al Departamento de Cultura y Educación para dictar las disposiciones necesarias y tomar las medidas oportunas para el desarrollo y eficacia de este Decreto.

*Tercera.*—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

El Presidente de la Diputación General,  
**EMILIO EIROA GARCIA**

La Consejera de Cultura y Educación,  
**BLANCA BLASCO NOGUES**

## II. Autoridades y personal

### a) Nombramientos, situaciones e incidencias

#### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

**1280**

*ORDEN de 15 de septiembre de 1993, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión de un puesto vacante en el Consejo Económico y Social.*

Vistas las solicitudes presentadas a la convocatoria para la provisión por el sistema de libre designación del puesto de Secretario/a del Presidente del Consejo Económico y Social, publicada por Orden de 22 de julio de 1993 (BOA de 4 de agosto), y en virtud de la competencia que me atribuye el artículo 9.4 del Decreto 172/1992, de 17 de septiembre, vengo en adjudicar dicho puesto a:

Don Alberto Oriz Bes.

Número de Registro de Personal 2514785002 A 1146.

A los efectos que se derivan de la presente Orden, se estará a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 172/1992, de 17 de septiembre.

Zaragoza, 15 de septiembre de 1993.

El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,  
**JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

**1281**

*RESOLUCION de 10 de septiembre de 1993, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se nombra funcionario en prácticas del Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón —Escala Superior de Administración (Titulados Superiores de Informática).*

Vista la propuesta formulada por el Instituto Aragonés de Administración Pública relativa a las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la

Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón —Escala Superior de Administración (Titulados Superiores de Informática)—, convocadas por Orden de 25 de enero de 1993 («Boletín Oficial de Aragón» número 20 de 19 de febrero), verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en la convocatoria, y de conformidad con lo previsto en la base 9 de la misma, he resuelto:

*Primero.*—Nombrar funcionario en prácticas del Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón —Escala Superior de Administración (Titulados Superiores de Informática)—, al aspirante aprobado que se cita a continuación, con expresión del Departamento donde deberá realizar las prácticas.

Don Gonzalo Gavín González.

Nº. Registro Personal: 2908912302 S2001-13.

Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

*Segundo.*—El periodo de prácticas incluirá un cursillo de formación programado y coordinado por el Instituto Aragonés de Administración Pública, que tendrá carácter selectivo y será de obligatoria realización para el aspirante aprobado; la fecha de iniciación del mismo se anunciará oportunamente.

*Tercero.*—La condición de funcionario en prácticas corresponderá al aspirante desde el día 20 de septiembre de 1993, fecha en que deberá incorporarse en esa condición al Departamento señalado hasta su toma de posesión como funcionario de carrera, o en su caso, hasta la declaración de «no apto». Durante el tiempo que mantenga tal condición se le aplicará el régimen retributivo establecido en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo de 1986).

*Cuarto.*—Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Zaragoza, 10 de septiembre de 1993.

El Director General de la Función Pública,  
**ADRIAN MARTINEZ CABRERA**

#### DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**1282**

*DECRETO 99/1993, de 18 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se dispone el cese de don Enrique Carbonell Aura como Jefe del Servicio Regional de Gestión Tributaria del Departamento de Economía y Hacienda, con motivo de su jubilación.*

A propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2. c) de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, vengo en disponer el cese de don Enrique Carbonell Aura como Jefe del Servicio Regional de Gestión Tributaria del Departamento de Economía y Hacienda, con motivo de su jubilación, agradeciéndole los servicios prestados.

Zaragoza, a dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y tres.

El Presidente de la Diputación General,  
**EMILIO EIROA GARCIA**

El Consejero de Economía y Hacienda,  
**SANTIAGO LANZUELA MARINA**